


incongruente, todo lo cual genera dudas respecto de la responsabilidad. El trámite Procesal para el evento del dictamen abstentivo por parte de Fiscalía, lo regulan las normas enunciadas, lo que no otorga posibilidad alguna al suscrito de realizar valoraciones jurídicas sobre la presunta responsabilidad del procesado, es decir no está sujeto a discreción del juzgador operar en forma distinta a lo dispuesto en las citas legales de la referencia, la que obliga a dictar a favor del señor HOLGUIN SEGURA MARVIN ALEXANDER, el correspondiente auto de sobreseimiento, por así ordenarlo, al respecto, la norma en mención, la que franquea la necesidad de la acusación fiscal para la existencia del juicio, si no hay acusación fiscal, no hay juicio; al examen del dictamen fiscal abstentivo, éste juzgador observa la desvinculación del señor HOLGUIN SEGURA MARVIN ALEXANDER, a la tipología delictual que se investiga, por lo que, al no haber elementos de convicción en torno al procesado HOLGUIN SEGURA MARVIN ALEXANDER, que lo vincule con el hecho criminoso, la rigurosidad y ritualidad procesal impone el sobreseimiento en su favor. Por lo expuesto, acogiendo el dictamen fiscal abstentivo, por cuanto los indicios existentes recabados en la instrucción fiscal, no conducen de manera alguna a presumir la existencia de la infracción y habiéndose respetado las garantías previstas en los Arts. 11, 76 y 77 de la CRE, al amparo de lo dispuesto en el Art. 600 del COIP dicto: AUTO DE SOBRESEIMIENTO a favor del señor HOLGUIN SEGURA MARVIN ALEXANDER, cuyas generales de ley constan en el considerando segundo de esta resolución; con las consecuencias jurídicas señaladas en el Art. 607 *Ibidem*, que manda: "...Efectos de sobreseimiento.- Con el sobreseimiento, la o el juzgador revocará toda medida cautelar y de protección..."; para ello oficiase a las autoridades respectivas.- Se revoca la medida cautelar 6 del Art. 522 del COIP, que fueron dictadas en audiencia de formulación de cargos contra HOLGUIN SEGURA MARVIN ALEXANDER; así mismo quedan sin efecto las medidas de protección 2, 3 y 4 establecidas en el Art. 558 del COIP, dictadas a favor de la denunciante Bereche Sánchez Verónica Maricela y contra HOLGUIN SEGURA MARVIN ALEXANDER. También queda sin efecto la retención de las cuentas y prohibición de enajenar los bienes del procesado HOLGUIN SEGURA MARVIN ALEXANDER para ello oficiase como corresponda. Por encontrarse privado de su libertad el señor HOLGUIN SEGURA MARVIN ALEXANDER, se ordena la inmediata libertad para lo cual emítase la respectiva boleta de excarcelación. Actúe el Doctor Juan Orlando Jácome Cordones, en su calidad de Secretaria de éste despacho a efecto que proceda a notificar conforme lo establece la ley.- NOTIFIQUESE, OFÍCIESE Y CÚMPLASE.-


ERAS DIAZ JORGE ALFREDO
JUEZ/A

En Santo Domingo, viernes veinte y uno de agosto del dos mil veinte, a partir de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 60 y correo electrónico morejona@fiscalia.gob.ec, mtarco@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709260564 del Dr./Ab. MOREJON FIGUEROA ALEX FERNANDO; en la casilla No. 254 y correo electrónico moransp@fiscalia.gob.ec, sanchezvz@fiscalia.gob.ec, fevg2stodomingo@fiscalia.gob.ec, sarangoaa@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701898934 del Dr./Ab. PILAR AMERICA MORAN SANCHEZ. HOLGUIN SEGURA MARVIN ALEXANDER en el correo electrónico mtarco@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico marco001_2008@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0503050957 del Dr./Ab. TARCO GUILCAMAIGUA MARCO VINICIO; en la casilla No. 164 y correo electrónico aslegin@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719788729 del Dr./Ab. JIMMY

Slo y her
03-

EDUARDO ORTEGA MUÑOZ. No se notifica a CORDOVA BERECHÉ MIA ZARETH por no haber señalado casilla. Certifico:



JACOME CORDONES JUAN ORLANDO
SECRETARIO/A

JUAN.JACOME